



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: Ro.35

Versión: 1.00

Primera emisión: 04 de febrero de 2020

Última actualización: 04 de febrero de 2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	2
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	5
TÍTULO II	6
AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS GENERALIDADES	6
CAPÍTULO II	7
DEL PROCEDIMIENTO	7
CAPÍTULO III	11
DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN	11
CAPÍTULO IV	11
REVOCATORIA DEL AVAL	11
CAPÍTULO V	12
DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO	12
DISPOSICIONES GENERALES	12

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 349, establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 350, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 12, determina que, *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 13, literal a) y f), determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar*

el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 17, determina que, *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 18, determina que, *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 93, determina que, *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 125, determina que, *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 127, determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.*

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 128, determina que, *“Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser*

aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 92, determina que, *“La Comisión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del H. Consejo Universitario, siendo sus responsabilidades las siguientes: a) Informar y asesorar al H. Consejo Universitario en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 24, determina que, *“Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.*

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Art. 52, determina que, *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

a) Educación continua;

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal Académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para Gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el Reglamento del Régimen Académico, en el artículo 59, manifiesta que, *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos seminarios, talleres u otras actividades académicas.*

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación Superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos”;

Que, el Reglamento del Régimen Académico, en el artículo 60, dispone que, “Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) *Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional.*
- b) *Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”;*

Que, la Universidad Estatal de Milagro por necesidad de regular el proceso para la concesión de aval académico y científicos,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales para la concesión de aval a las actividades académicas, científicas, de divulgación y tecnológicas, a ejecutarse por entidades externas, con parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades realizadas con el auspicio de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria por parte de los solicitantes de aval y el personal de la institución que

interviene en el proceso para la concesión del aval académico y/o científico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 4.- Aval Académico y/o Científico.- El aval académico y/o científico es el reconocimiento que otorga la Universidad Estatal de Milagro, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos realizados por personal externo, de carácter académico y científico, que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin la responsabilidad en la organización, ejecución, ni en las opiniones que fueren vertidas durante el evento.

Artículo 5.- Eventos a avalarse.- El aval que se solicite podrá otorgarse para eventos de educación continua, que tengan relación con la academia e investigación, que se encuentren vinculados a la oferta académica, a ser desarrollados por expertos en el campo del conocimiento específico.

Artículo 6.- Clasificación de eventos.- Los eventos a avalarse por esta institución se clasifican de acuerdo a:

1. Procedencia.- Por su procedencia será:
 - a) Externa .- Son los realizados por estudiantes, profesionales, instituciones, empresas, sociedades, fundaciones, asociaciones, públicos y/o privados, entre otros, que no se encuentran vinculados a la Universidad Estatal de Milagro.

2. Tipología.- Los eventos de educación continua se podrán desarrollar a través de:
 - a) Cursos;
 - b) Seminarios;
 - c) Talleres;
 - d) Conferencias;
 - e) Simposios;
 - f) Congresos; y,
 - g) Otras actividades académicas.

3. Destinatarios.- Los eventos de educación continua estarán destinados a:
 - a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en niveles de educación inicial, básica, bachillerato y en niveles de educación superior; y,
 - b) A la comunidad en general, interesada en participar en los eventos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Plazos para el aval.- Los interesados en contar con aval académico y/o científico de la institución, deberán solicitarlo con al menos dos (2) meses de anticipación, con referencia a la fecha de inicio del evento.

Una vez recibida la solicitud de aval, conjuntamente con la documentación, ésta será evaluada por las instancias correspondientes y en el término máximo de sesenta (60) días, emitirán la resolución final, favorable o desfavorable al otorgamiento del aval.

Artículo 8.- Requisitos.- Los requisitos a presentarse con la solicitud de aval, serán los siguientes:

- a) Aval académico: Documentos que contengan la información del evento y los criterios mínimos siguientes:
 1. Descripción del evento: objetivo, modalidad de estudio, resultados de aprendizaje, contenidos, recursos, metodología de aprendizaje, sistema de evaluación, entre otros.
 2. Proyección financiera del evento: costos y financiamiento.
 3. Contenido curricular o sílabo: maso, meso y micro currículo; es decir, modelo educativo institucional o modelo pedagógico, planes analíticos

y/o sílabo, ambiente, recursos de aprendizaje, bibliografía básica y complementaria asociados al aprendizaje del curso, asignatura o su equivalente, entre otros.

4. Hoja de vida de los profesores, instructores y/o capacitadores que impartirán el evento.
5. Ambiente pertinente en donde se desarrollará el evento, tales como: salones de eventos, auditorios, aulas, bibliotecas o espacios de aprendizaje físico y/o digital.
6. Planificación y organización académica: proyección, paralelos, participantes por paralelo, cronograma con fechas tentativas programadas.
7. Sistema de evaluación de participantes: evaluación de aprendizajes de acuerdo a la organización y distribución por componentes y sus ponderaciones de evaluación.
8. Sistema de ejecución, control y evaluación académica del evento: evaluación del instructor o capacitador, organizador del evento, condiciones del entorno y ambiente donde se ejecutó el evento.
9. Protocolo de legalización y emisión de certificados.

b) Aval académico - científico: Documentos que contengan la información del evento o programa y los criterios mínimos siguientes:

1. Planificación macro del programa o evento científico: identificación de temáticas, selección de sedes, presupuestos, patrocinadores, comité editorial, bases de datos indizadas, cronograma de actividades, entre otros.
2. Comité editorial: conformación del grupo de profesores e investigadores asociados al comité editorial organizador del evento científico.
3. Planificación previa del programa o evento científico: convocatoria, bases y requisitos de participación, cupos para postulaciones, diseño de imagen del congreso, conferencistas, preinscripción, solicitudes, inscripción, recepción, evaluación y aprobación de trabajos científicos, memorias, organización y programación logística del evento, equipos y espacios físicos, entre otros.
4. Planificación durante el programa o evento científico: Registro, protocolo de ceremonia de inauguración y clausura, entrega de constancias.
5. Planificación posterior al programa o evento científico: Evaluación de la planificación, organización y ejecución del evento mediante informe que incluya información financiera.

Artículo 9.- Solicitud del aval.- El organizador o responsable del evento, deberá dirigir la solicitud de aval académico y/o científico ante el Rectorado de la Universidad Estatal de Milagro. La solicitud con la documentación de soporte, deberá presentarse debidamente legalizada.

El Rector, en el término de cinco (5) días, remitirá la solicitud al Vicerrector Académico y de Investigación.

Artículo 10.- Análisis del contenido.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación, en el término de cinco (5) días, cotejará mediante lista de verificación que la documentación esté completa respecto al artículo 8. Si el trámite adolece de omisiones subsanables, se comunicará al solicitante para que en el término de cinco (5) días complete o corrija la documentación.

Una vez verificada la documentación completa, solicitará a las dependencias respectivas informe técnico de factibilidad para la concesión de aval:

1. La Facultad afín al tema emitirá Informe de Evaluación Pedagógica - Disciplinar de la propuesta presentada, y estará a cargo de un experto (par evaluador) designado por el Decano de la Facultad, el cual establecerá la relevancia, calidad, pertinencia y factibilidad académica del evento, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 8, literal a) o b), según corresponda.
2. La Dirección Administrativa y Financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto, emitirá Informe de Evaluación Financiera relacionado a la proyección financiera presentada por el organizador del evento, posibles reformas presupuestarias necesarias y demás procesos financieros pertinentes.

Los informes solicitados a las Facultades y a la Dirección Administrativa y Financiera, deberán realizarlos y remitirlos al Vicerrectorado Académico y de Investigación en el término máximo de diez (10) días.

Artículo 11.- Aprobación del aval.- Recibidos los informes correspondientes, el Vicerrectorado Académico y de Investigación los pondrá en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica para tratamiento y consideración. Se podrá invitar a la sesión de la Comisión al experto de la Facultad y/o al Director Administrativo y Financiero, quienes

suscribieron los informes, con la finalidad de explicar y ampliar el análisis realizado sobre la pertinencia del evento.

En la resolución de la Comisión favorable, también se nombrará al responsable del seguimiento del evento sugerido por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Órgano Colegiado Académico Superior, conocerá y analizará lo resuelto por Comisión de Gestión Académica, con base a la solicitud e informes técnicos asociados, resolverá mediante ratificación o negación del aval académico-científico.

Artículo 12.- Porcentaje de beneficio del aval.- El porcentaje de beneficio institucional al conceder un aval académico – científico de eventos externos, será de al menos el veinticinco (25%) por ciento del valor total recaudado en el evento, el cual será entregado conjuntamente con el informe financiero, por el organizador del evento a la Dirección Administrativa y Financiera de la institución, el mismo día que presente el informe final de cumplimiento del evento.

Artículo 13.- Convenio de Concesión de Aval académico – científico.- Una vez notificada la resolución favorable al interesado, deberá en el término de cinco (5) días suscribir el Convenio de Concesión de Aval académico – científico.

El convenio será elaborado por la Dirección Jurídica, en el cual se estipulará el objetivo del aval, los beneficios y obligaciones de las partes, plazo, porcentaje de beneficio del aval, condiciones y sanciones a las que se hayan convenido. Además, contendrá una cláusula sobre el responsable del seguimiento del evento avalado.

Artículo 14.- Seguimiento del evento.- El responsable designado realizará el seguimiento del evento, quién deberá supervisar y verificar el buen desarrollo y nivel académico de evento avalado, velando que se cumpla los términos referidos en el convenio, para lo cual deberá emitir informe parcial de seguimiento y el informe final de cumplimiento del evento conforme a la planificación establecida y la documentación entregada por el organizador del evento de acuerdo al Art. 17, núm. 8 y 9. Los informes y los documentos los remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Artículo 15.- Vigencia del aval.- El aval académico y/o científico otorgado por la institución a los eventos o programas tendrán vigencia hasta la ejecución y cumplimiento del mismo, el plazo máximo para su ejecución será de doce (12) meses contados desde su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 16.- Organización y coordinación.- El organizador del evento se encargará de:

1. Realizar la difusión del evento;
2. Realizar las inscripciones de participantes;
3. Designar y controlar los espacios en coordinación con las autoridades correspondientes;
4. Proveer los recursos y materiales didácticos a los participantes de manera oportuna;
5. Controlar asistencia de participantes;
6. Emitir los certificados de aprobación y/o de participación;
7. Entregar materiales y recursos didácticos producidos, al responsable del seguimiento del evento:
 - 7.1. En el caso de cursos, talleres, seminarios, entre otros similares:
 - 7.1.1. Actas de rendimiento académico, control de asistencia;
 - 7.1.2. Actas de entrega-recepción de certificados firmadas por los participantes;
 - y,
 - 7.1.3. Material y recursos académicos producidos, en medios digitales.
 - 7.2. En el caso de congresos, ponencias, conferencias, simposios, jornadas, entre otros similares:
 - 7.2.1. Material bibliográfico de las ponencias (memorias) en soporte físico y electrónico hasta treinta (30) días plazo, después de la culminación;
 - 7.2.2. Presentación y seguimiento de trámite para la publicación de las memorias del evento, conforme a las normativas vigentes; y,
 - 7.2.3. Entrega de las memorias publicadas cuando corresponda.
8. Entregar el informe final del evento, al responsable del seguimiento del evento, hasta ocho (8) días después de culminado el mismo.
9. Entregar el informe financiero conjuntamente con el valor total correspondiente en la moneda oficial del Ecuador, a la Dirección Administrativa y Financiera, hasta ocho (8) días después de culminado el mismo.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA DEL AVAL

Artículo 17.- Revocatoria del aval.- El responsable del seguimiento del evento, informará al Vicerrector Académico y de Investigación sobre el incumplimiento del aval

concedido, quien hará conocer al Rector lo acontecido. Con base en lo informado y de verificarse el incumplimiento, el Rector podrá revocar el aval otorgado, en cualquier momento, si surgen las siguientes causas:

- a) Cambios sustanciales del evento, planificación o contenido, para el cual se concedió el aval académico y/o científico;
- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito;
- c) Incumplimiento del presente Reglamento;
- d) Por no convenir a los intereses institucionales; y,
- e) Otras causales que ameriten revocatoria.

CAPÍTULO V DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 18.- Uso del nombre y logo institucional.- Una vez otorgado el aval, la Universidad autoriza el uso del nombre y logo oficial en:

- a) Los medios de promoción tales como trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento aprobado, indicando su condición de “avalado por la Universidad Estatal de Milagro”; y,
- b) Los certificados finales del evento aprobado, indicando su condición “avalado por la Universidad Estatal de Milagro”.

Artículo 19.- Prohibición del uso del nombre y logo institucional.- La Universidad Estatal de Milagro no aceptará, ni permitirá promoción alguna o alusión a su aval por ningún medio impreso, digital u otros, en los casos de eventos o programas no avalados, en proceso de solicitud de aval no resuelto o en aquellos casos en los que se ha negado aval por el OCAS.

Quienes utilicen el nombre y logotipo de la Universidad Estatal de Milagro sin previa aprobación de las instancias pertinentes, facultan a la institución iniciar las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los cursos de educación continua en el campo de salud que soliciten aval académico se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y el Ministerio de Salud.

SEGUNDA.- Las autoridades académicas podrán asignar horas en la distribución de actividades del personal académico destinadas al diseño e impartición de cursos de educación continua.

TERCERA.- El personal académico y administrativo podrán ser contratados en calidad de capacitadores o facilitadores siempre que su horario lo permita.

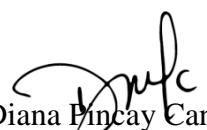
CUARTA.- Ningún evento que cuente con el aval de la institución servirá para el otorgamiento de créditos en la malla curricular, ni conducen a una titulación de tercer nivel.

QUINTA.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la institución, de forma física y digital.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primer debate el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-19-2019-Nº2, el 20 de noviembre de 2019. Aprobado en segundo debate, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-2-2020-Nº33, el 4 de febrero de 2020.

Milagro, 20 de febrero de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

